



Expediente No. 2021-421

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
20 DE FEBRERO DE 2023.**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral seguido por **BETTY DEL CARMEN SUAREZ DE VALENCIA** en contra de **FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO**, informándole que la parte demandante cumplió con lo ordenado en el requerimiento de fecha 01 agosto de 2022 y se presentó contestación de la demanda. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
20 DE FEBRERO DE 2023.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del cumplimiento de requerimiento.

Observa el Despacho, que a través de memorial de fecha 04 de octubre de 2022 el apoderado judicial de la parte demandante presentó constancia de notificación del auto admisorio de la demanda, conforme a requerimiento de la providencia de fecha 01 de agosto de 2022.

Ahora bien, con fecha 04 de octubre de 2022 fue proferido auto en el cual se ordenó el archivo del proceso de la referencia por haberse configurado contumacia, notificado por estado No. 38 del 05 de octubre de 2022, por lo que, al haber presentado memorial con constancia de notificación al demandado dentro del término, y antes de la notificación por estado de la orden de archivo, se hace necesario dejar sin efecto el auto de fecha 04 de octubre de 2022, corrigiendo el curso del trámite procesal.

Con fundamento en el artículo 132 del C.G.P., que permite realizar control de legalidad al proceso, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso; norma aplicable por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se dejarán sin efecto los numerales 1 y 2 del auto de fecha 04 de octubre de 2022 en lo que respecta al archivo del expediente por haberse configurado

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



contumacia, así como también, se dejara sin efecto el numeral segundo de la providencia por medio del cual, por secretaría se realizan las anotaciones en el sistema web siglo XXI tyba.

Aclarado lo anterior, procede el Despacho a estudiar la notificación del auto admisorio de la demanda, teniendo en cuenta, que con fecha 06 de octubre de 2022 la demandada contestó.

2

2. De la contestación a cargo de la demandada Fundación Hospital Universitario Metropolitano.

Verificada la demanda se observa, que a través de memorial de fecha 06 de octubre de 2022, la entidad demandada radicó en el correo electrónico del Despacho la contestación de demanda; se encuentra en el plenario que la demanda fue admitida el 14 de febrero de 2022, notificada por Estado No. 07 de fecha 15 de febrero de 2022, y con atención a constancia de notificación del auto admisorio de la demanda por parte del apoderado de la parte demandante de fecha 04 de octubre de 2022 a la entidad demandada, se da por notificada en debida forma, razón por la que el término para contestar feneció el día 19 de octubre de 2022 y por lo tanto, el escrito de contestación fue presentado dentro del término legal y al cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S., se procederá a ordenar su admisión.

3. Del mandato conferido por la demandada Fundación Hospital Universitario Metropolitano.

Observa el Despacho que, a folio 78 de la contestación de la demanda se encuentra escritura pública de poder otorgado por el señor Alberto Enrique Acosta Perez director administrativo y representante legal de la demandada al Dr. José Luis Castro Guerra. En lo referente al poder presentado, se tiene que, reúne los requisitos del artículo 74 del CGP, por lo tanto, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial de la demandada Fundación Hospital Universitario Metropolitano; en los efectos del poder otorgado.

4. Del señalamiento de audiencia.

Finalmente, procederá el Despacho a señalar fecha para la audiencia del artículo 77 del CPL y de la SS, aclarando que la data que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, ante la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



procesos; pues, a la fecha ya cuenta con un promedio aproximado de 360 audiencias para realizar durante lo que resta de la anualidad que transcurre y los primeros meses del año 2024, en atención a la carga laboral excesiva, reflejada en cientos de procesos activos encontrados en trámite a la llegada de la actual funcionaria en octubre de 2018, los nuevos asignados por reparto y los devueltos por Corporaciones Superiores para continuar los trámites posteriores, que han sumado un número cercano a los cuatro mil procesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 04 de octubre de 2022, notificado por Estado No. 38 del 05 de octubre de 2022.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la demandada **FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. José Luis Castro Guerra, identificado con la C.C. No. 72.204.932 y T.P. No. 202.683 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO**; para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el jueves 09 de mayo de 2024 a la hora de las 10:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.



SEXTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 21 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 07
LLT